

Constancia secretarial: Hoy 10 de agosto de 2018, me permito pasar al despacho el proceso, informando que se interpuso oportunamente y sustentó el recurso de reposición en contra del auto del 19 de julio de 2018.

Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00081-00
Demandante: Mercedes Rincón Espinel y Otros
Demandado: Departamento de Arauca
Medio de control: Ejecutivo

El abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez, quien en la actualidad funge dentro del proceso como apoderado de la demandante Mercedes Rincón Espinel, y quien en su momento también fue apoderado judicial en el sub examine de los señores Edgar Guzmán Robles, Pedro Jesús Orjuela, Carlos Sepúlveda Ríos y Julio Cesar Barrera; interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2018 (fl. 536-543 Cdno Ppal 4), solamente en lo que tiene que ver con el monto que el despacho ordenó dentro del incidente de liquidación de honorarios promovido por el togado.

El recurso fue interpuesto oportunamente, dado que se hizo dentro de los 3 días siguientes la notificación por estado de la providencia (fl. 585 Cdno Ppal 4), de igual manera fue sustentado en el mismo escrito de interposición y adicional a ello, el impugnante tiene interés para recurrir la decisión, en consideración a que lo decidido por el Juzgado no fue totalmente favorable a lo pretendido por abogado.

En ese orden, lo que correspondería en este momento es decidir el recurso promovido, no obstante lo anterior, para el despacho ello no resulta posible, toda vez que, la decisión que se impugna es susceptible del recurso de apelación, tal como lo preceptúa el art. 321 num. 5 del C.G.P.

Bajo esa óptica, bien procede interponer el recurso de apelación de manera directa o en subsidio del recurso de reposición, tal como lo permite el art. 322 num. 2 del Código General del proceso. En todo caso, es el recurso de apelación el procedente independientemente la forma que se escoja para incoarlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el impugnante interpuso de manera directa el recurso de reposición, el mismo no resulta procedente, lo cual da lugar a que en aplicación del parágrafo del art. 318 ibídem, se adecue la impugnación y su trámite al recurso de apelación, el cual por reunir los requisitos antes mencionados será concedido en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo de Arauca (reparto).

Ordénese por Secretaría, remitir copias del cuaderno en el que se tramitó el incidente de liquidación de honorarios, una vez se rehaga la foliatura del expediente, incorporando todos los documentos que tengan que ver con la solicitud de liquidación de honorarios presentada por el abogado Luis Alejandro Perdomo y los demás que fueron aportados en virtud de dicho trámite incidental.

El Dr. Luis Alejandro Perdomo Rodríguez, cuenta con el término de 5 días para sufragar en Secretaría el costo de las copias necesarias para la remisión del expediente, so pena de declararse desierto su recurso, de acuerdo con el art. 324 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRES GALLEGO GÓMEZ
JUEZ

